

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 28/2022 Y  
SU ACUMULADA 36/2022**

**PROMOVENTES: PARTIDO POLÍTICO LOCAL  
UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA Y  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
Oficios TEPJF/P/RRM/00149/2022 y TEPJF-SGA-OA-531/2022 y anexos de Reyes Rodríguez Mondragón y Enrique García Jiménez, en su respectiva calidad de Magistrado Presidente y Actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por medio de los cuales remiten la opinión de quince de marzo de dos mil veintidós, emitida por la indicada Sala Superior, en el expediente SUP-OP-05/2022, relativa a la acción de inconstitucionalidad 36/2022.	<b>004917 y 004919</b>
Escrito y anexos de Francisco Javier Cortez Gómez, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.	<b>005115</b>
Oficio IEC/P/187/2022 y anexos de Gabriela María De León Farías, quien se ostenta como Representante del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.	<b>005123</b>
Oficio CJ/1545/2022 y anexos de Valeriano Valdés Cabello, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.	<b>005128</b>

Las primeras documentales fueron depositadas mediante buzón judicial, y las demás fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad y todas recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos, de Reyes Rodríguez Mondragón y Enrique García Jiménez, en su respectiva calidad de Magistrado Presidente y Actuario de la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; a quienes se tiene remitiendo la opinión de quince de marzo de dos mil veintidós, dictada en el expediente SUP-OP-05/2022**, relativa a la acción de inconstitucionalidad **36/2022**; en consecuencia, con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene al referido órgano jurisdiccional **formulando la opinión** en relación con la indicada acción de inconstitucionalidad.

De igual forma, agréguese a los autos, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de **Gabriela María De León Farías, quien se ostenta como Representante del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila**; oficio a través del cual informa que el próximo proceso electoral ordinario en dicha entidad iniciará **el primero de enero de dos mil veintitrés**; asimismo, se le tiene remitiendo copia certificada de los estatutos actualizados del Partido Político Local

<sup>1</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 68. [...]

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. [...]

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 28/2022 Y SU ACUMULADA 36/2022

Unidad Democrática de Coahuila, así como las certificaciones de su registro vigente y de los integrantes de sus órganos de dirección. Ello, con fundamento en el citado artículo 68, párrafo primero<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, oficio y anexos de **Francisco Javier Cortez Gómez, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y de Valeriano Valdés Cabello, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del referido Estado**, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>3</sup>, **rindiendo los informes relativos a la acción de inconstitucionalidad 28/2022**, en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad.

Además, se les tiene designando **autorizados y delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompañan a sus respectivos escritos, y, de forma particular, al Legislativo local ofreciendo como prueba la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>4</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>5</sup>, 31<sup>6</sup>, en relación con el 59<sup>7</sup>, y 64, párrafo primero<sup>8</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>10</sup> de la citada ley.

<sup>2</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

<sup>3</sup> **Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza**

De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, que establece:

**Artículo 48.** La o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, en materia administrativa, penal, civil, fiscal o laboral, así como en materia de amparo y en los demás asuntos en los que sea parte el Congreso. La o el Presidente podrá delegar esta representación en cualquiera de los titulares de los órganos técnicos al Congreso, otorgando el poder legal correspondiente; [...]

**Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza**

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del la fracción VIII del artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, que establece:

**Artículo 25.** Corresponde a la o el titular de la Consejería Jurídica, además de las asignadas en el artículo 10 de este reglamento, las facultades y obligaciones siguientes: [...]

VIII. Representar al Ejecutivo y al Secretario, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que éste intervenga con cualquier carácter; y asesorar a las dependencias que concurran a alguno de estos procesos; [...]

<sup>4</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 4.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>5</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>6</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>7</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>8</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

<sup>9</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>10</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 28/2022 Y SU ACUMULADA 36/2022

En ese mismo sentido, atento a la solicitud de los representantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo locales, **se ordena expedir, a su costa, copia certificada** del presente acuerdo, esto en su caso y previa constancia que por su recibo se agregue en autos. Ello, de conformidad con el artículo 278<sup>11</sup> del referido Código Federal.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria, se tiene los poderes Legislativo y ejecutivo de la entidad **dando cumplimiento** al requerimiento formulado mediante proveído de veintitrés de febrero del presente año, al remitir, respectivamente, copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas y un ejemplar del Periódico Oficial donde fueron publicadas dichas normas. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

En otro orden de ideas, córrase traslado al Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila<sup>12</sup>, con copia simple de los informes de cuenta; de igual forma, dese vista a la **Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal**. Ello, de conformidad con el artículo 66<sup>13</sup> de la ley reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>14</sup>.

En el entendido de que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; debiendo tomar en cuenta lo previsto en los artículos Noveno<sup>15</sup> y Vigésimo<sup>16</sup> del **Acuerdo General de Administración número II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte.

Dado lo voluminoso de los antecedentes remitidos por el Legislativo estatal, **fórmese el cuaderno de pruebas correspondiente.**

Por otro lado, de los autos del presente asunto se observa que mediante proveído de cuatro de marzo del presente año, se requirió al Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila, a efecto de que señalara domicilio para oír y

inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>11</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>12</sup> En el entendido que la copia de traslado respectiva del Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila permanecerá en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite para su entrega, dado que no cuenta con domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.

<sup>13</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

<sup>14</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGAMFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó **Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal**".

<sup>15</sup> Acuerdo General de Administración II/2020.

**ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>16</sup> **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 28/2022 Y SU ACUMULADA 36/2022

recibir notificaciones en esta ciudad, no obstante ha transcurrido en exceso el plazo previsto para ello, sin que a la fecha en que se actúa haya designación del domicilio referido, en consecuencia, **se hace efectivo el apercibimiento decretado en el referido acuerdo**, por tanto, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le harán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apoyo, por analogía, en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**<sup>17</sup>.

Con fundamento en el artículo 282<sup>18</sup> del citado código federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>19</sup>, artículos 1<sup>20</sup>, 3<sup>21</sup>, 9<sup>22</sup> y Tercero Transitorio<sup>23</sup>, del Acuerdo General **8/2020**.

**Notifíquese** por lista al Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila y por oficio a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítansele los informes de cuenta y el presente proveído, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los citados artículos 298<sup>24</sup> y 299<sup>25</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el

<sup>17</sup> Tesis IX/2000, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192286.

<sup>18</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>19</sup> Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  
**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>20</sup> Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>21</sup> Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>22</sup> Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>23</sup> Tercero Transitorio. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>24</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>25</sup> Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 28/2022  
Y SU ACUMULADA 36/2022**

MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 2815/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>26</sup>, del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de abril de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf** en la acción de inconstitucionalidad **28/2022** y su acumulada **36/2022**, promovidas por el Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila y el Partido Verde Ecologista de México. Conste. FEML/JEOM

<sup>26</sup>**Acuerdo General Plenario 12/2014**

**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/04/2022T15:12:12Z / 26/04/2022T10:12:12-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	4c 46 eb 5a 36 9a 25 de 8a f3 7a d4 2d ff ed b6 9b e9 c1 ea 18 7b e8 6e ed 93 91 83 66 4d cd 92 d9 0c 81 09 62 07 65 e3 4a 5a 6a c1 ef 8e 1b d0 0f e5 b4 b8 8d bf 59 95 de 3a 38 09 ec 64 08 16 5c d4 dd 42 57 0b d9 7f fa 22 a5 f2 4d 36 e3 7e 66 5d f4 d9 05 80 60 9a 8f a0 9e 9d c7 b4 94 0d d3 bb 3c 1e a4 df 85 bc 3c 00 c2 dd 36 7a a7 81 eb 79 9d c3 58 de 11 22 78 04 77 ab 37 fd 60 33 7c eb 7c 59 5b e6 a1 37 99 6d 5b 5e 9a 0e d8 2b 66 c1 00 37 4d 69 be 2e 11 dc 50 9f f3 8b 3c 51 fe bd f3 1a 13 c8 27 d4 f1 43 f2 11 2f bb 40 8c 85 1b ae cf 84 ed 6d d2 e3 3a a9 5c 7e d4 c5 7a 5d c4 77 00 17 65 fe b0 69 2b 1e 9a 0a 29 70 8f 89 7b 22 31 ee 49 ce 4d a6 c7 93 ca 5b 5e 11 61 50 03 2f c6 ec cf 2f ee 6f 8e 85 7d 8c b4 99 7a 7c dc ca 6d 13 a3 e0 86 7a b3 e4 87 f8 f4 30 ee				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/04/2022T15:12:17Z / 26/04/2022T10:12:17-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000e501			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/04/2022T15:12:12Z / 26/04/2022T10:12:12-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4640508			
	Datos estampillados	8AEEF3A82B3547DCD070D1A279EEF3ADF4144A8E33C897133ABBE08716CC8799			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2022T20:12:47Z / 25/04/2022T15:12:47-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	88 80 d7 a0 97 41 ed 57 16 26 61 ad 14 03 b3 5f 1c 93 b3 d2 55 71 20 4a 45 69 5d ea 3b d3 65 9a 6d 71 59 dd d7 82 22 6e a6 3e 32 f5 02 31 7d 70 a2 a9 91 cd ee 9d 73 09 24 04 63 bb a6 c6 05 3d d3 de 9e 5e 95 82 e5 c6 18 f2 a3 10 3b 6c 5f 78 e5 63 91 34 61 c0 c2 6f f6 f3 0b 70 10 0f 28 c2 73 a8 eb 5c c5 2a ba 14 04 7d bc ee e4 e1 2d b3 fc 42 f7 ed c4 dc e2 a2 5b f0 8e eb fa bd 36 a7 e4 cc 71 9e 6a d4 67 94 4c e0 2f ec e1 37 98 c2 a9 e9 99 83 d8 29 f2 f0 94 a8 35 46 77 6e 6a ca fd 78 cf 45 78 2f 7f e0 93 21 a0 01 67 29 71 53 63 50 08 b5 d2 ef 89 ae 80 be bf 12 e6 22 06 7f f5 b2 ef ad 0d f3 4d 59 23 c7 4c e8 2e 58 64 6c fc 2c 8c 70 0e a4 cc 48 1a 00 a9 41 1e 92 98 ce 4c d0 f4 6e a4 63 80 31 1e 0a a1 73 be f9 db 97 3f ce 14 37 a2 ee b5 5e e7 c0 df ec 7f a6 0c aa				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2022T20:12:47Z / 25/04/2022T15:12:47-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2022T20:12:47Z / 25/04/2022T15:12:47-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4637524			
	Datos estampillados	BC3A4EE7A3F863CF34734BC6F00308F7A55AAD321CEBD0223884FFF2B9ED18EB			